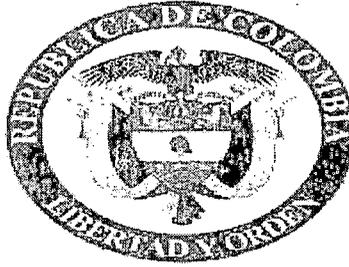


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00184

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-195983.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 07 de Julio del año 2021. Désígnese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

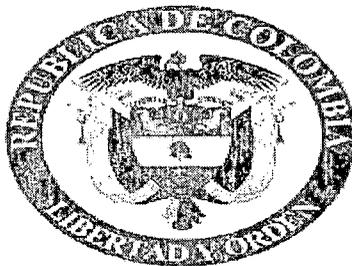
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00194

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución (véase numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.).

Notifíquese,

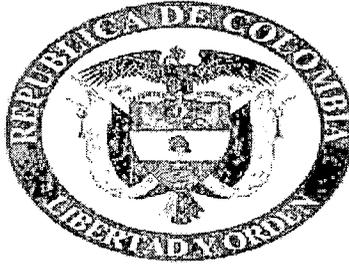
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00195

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de septiembre de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.801.000 moneda corriente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

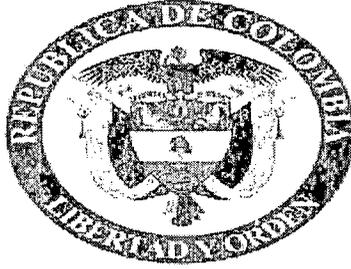
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00195

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-158221.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de Agosto del año 2021. Désígnese como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS. Telegráfese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

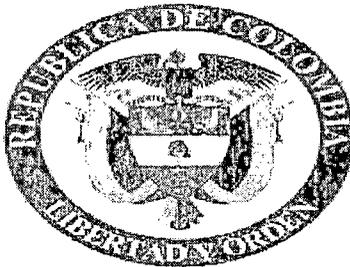
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>010</u>	Hoy	<u>19 MAR 2021</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00298

Previo a resolver, la parte actora aporte la constancia de entrega efectiva del citatorio a la demandada como se hizo con el aviso a través de la empresa de mensajería el LIBERTADOR, como quiera que una hoja aparece en blanco.

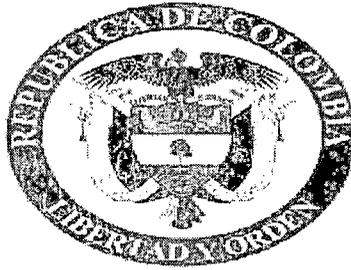
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00301

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de noviembre de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HEREDIA ALEJO DANIEL IGNACIO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.861.000, moneda corriente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00301

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-200843.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2021. Désígnese como secuestre a PERSEC SAS. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

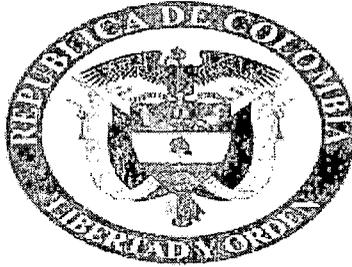
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00333

Acéptese la caución prestada. Conforme a lo solicitado el juzgado dispone:

1.- Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 50s-882095. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

2.- Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas BCR – 711. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

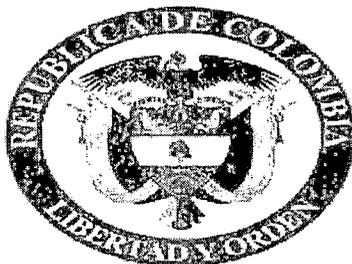
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada _____ por _____ anotación en ESTADO No. 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00339

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 29 de octubre de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JHON JAIRO MARIN y SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GRANADOS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.765.000 moneda corriente.

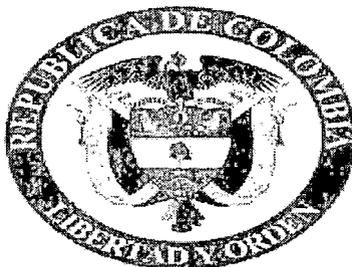
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00339

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-116734.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de Julio del 2021. Désígnese como secuestre a SITE SOLUTIONS S&S SAS. Telegráfese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

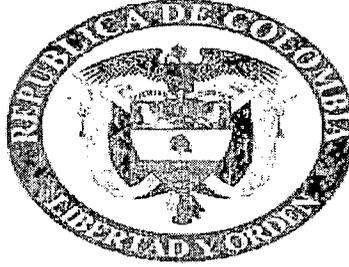
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>010</u>	Hoy <u>19 MAR 2021</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00340

Previo a resolver, la parte actora aporte la notificación por aviso de los demandados a través de la empresa de mensajería el LIBERTADOR, como quiera que solo se aportaron los citatorios diligenciados y entregados.

Así mismo, se le hace saber que si inicia la notificación de los demandados a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., así deberá terminarlo respecto de la entrega del aviso. Ahora, si pretende la notificación de los demandados en los términos del decreto 806 de 2020 así deberá practicarlo. En lo que atañe a esta última forma de notificación revisada la documentación aportada solo aparece la notificación de la demandada EXSARITH SHIRLEY PRIETO BAUTISTA.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

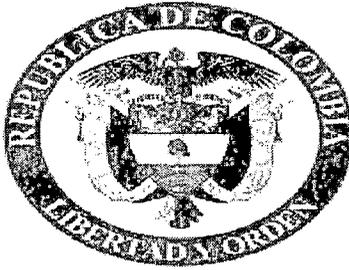
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaríá,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00344

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por las partes, el juzgado, dispone:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de un (1) meses contado a partir de la ejecutoria de este proveído, como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.

2.- Así mismo, téngase por notificados a los demandados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020, acorde con el escrito aportado al proceso, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese,

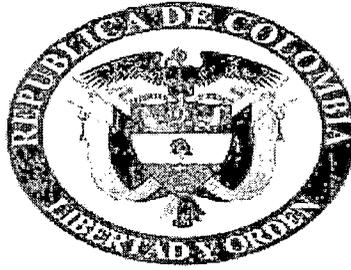
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>010</u> Hoy <u>19 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00364

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese a quien corresponda de ser necesario.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

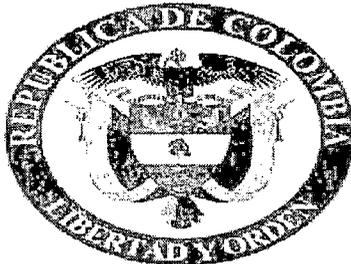
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00368

Téngase por notificado a los demandados por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020 conforme al artículo 292 del C.G.P., quienes dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en la oficina de registro se continuará adelante la ejecución.

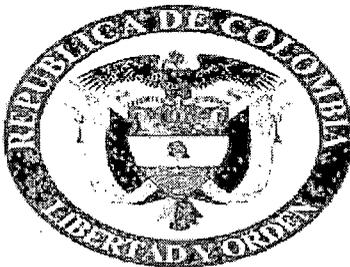
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C.R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00369

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por REESTRUCTURACION DE LAS DOS OBLIGACIONES.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese a quien corresponda de ser necesario.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

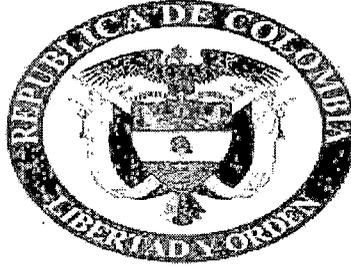
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00388

No se tiene en cuenta la notificación del demandado por cuanto la dirección del juzgado quedó errada, se trata de la **Calle 12 No. 8 – 20 piso 2** y no de la **Calle 14 A No. 9 – 23** como aparece realizada. Proceda nuevamente a la notificación en debida forma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

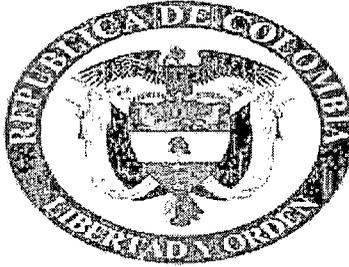
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00426

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el abogado de la parte actora, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

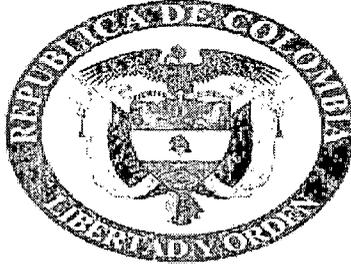
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00452

De conformidad con lo solicitado y con base en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone:

Corregir el auto de mandamiento de pago en el sentido que el nombre de uno de los demandados es LIZANDRO y no LISANDRO. Así mismo la cantidad de las uvr del capital insoluto s 125.833,6200 y no 25.833,6200 como se indicó en auto de apremio.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento compulsivo a la parte demandada en legal forma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

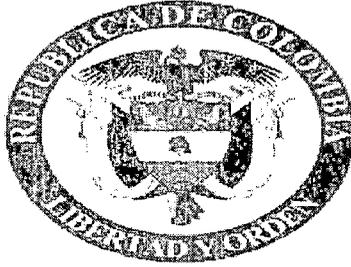
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00460

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el abogado de la parte actora, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00466

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el abogado (a) de la parte actora, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

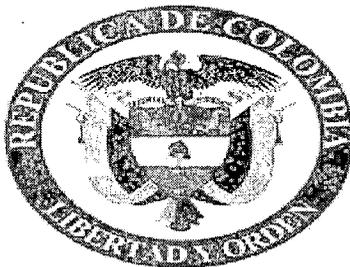
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de marzo de 2021

Rad. 2021-00114

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALEJANDRO BARRERO CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 154.250,1750 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$42.485.927,80 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.386,8102 UVR equivalente el día 1 de febrero de 2021 a \$657.411,53 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.430.127,99 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

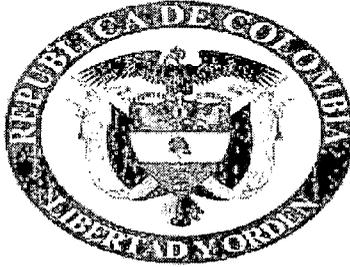
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00115

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué la cantidad total de uvr que se indica en el pagaré 195, no concuerda con la cantidad de uvr que se menciona en el hecho primero, 195,621.9004.

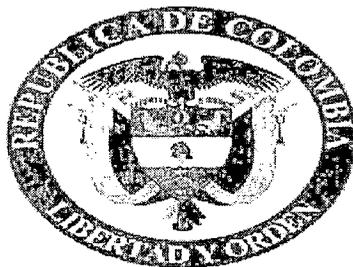
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00116

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAMIR ORTIZ JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 188.546,0517 UVR equivalente el día 25 de enero de 2021 a \$51.887.760,30 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.225,3195 UVR equivalente el día 25 de enero de 2021 a \$337.207,20 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.521.165,82 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

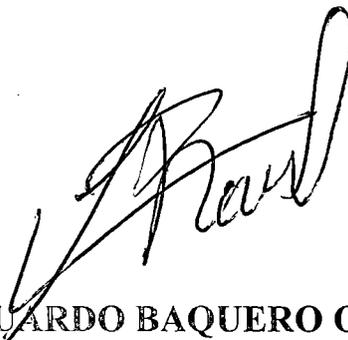
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

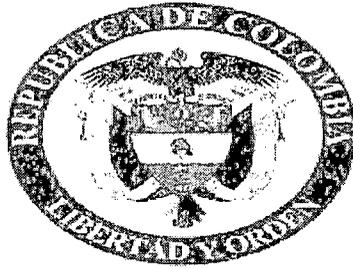
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00117

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALVARO LOPEZ HERNANDEZ y ROSA NELY REAY BUITRAGO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$46.681.566,79 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$487.386,22 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.887.726,45 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

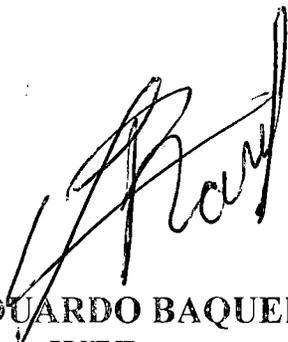
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

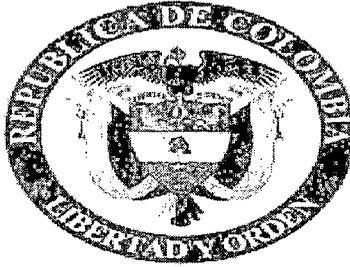
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00118

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ELSY ANDREA BULLA GONZALEZ** y **ARBEY TAO RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 132281,5899 UVR equivalente el día 19 de noviembre de 2020 a \$36.432.876,44 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3703,8830 UVR equivalente el día 19 de noviembre de 2020 a \$1.020.120,12 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 14.25% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.846.401,40 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

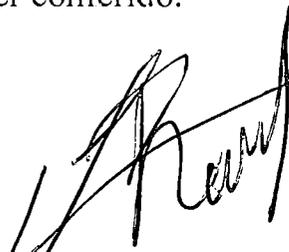
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00119

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique dirección física y electrónica de la demandante y demandados.

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el nombre de los dos demandados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

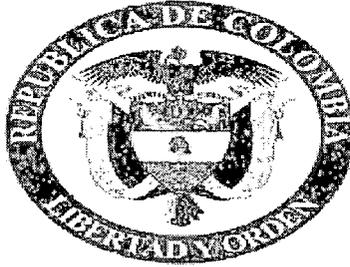
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00120

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

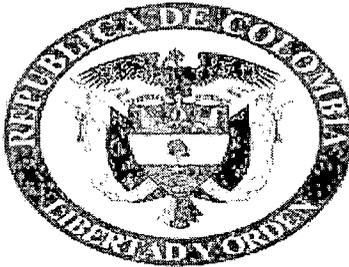
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00121

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el tipo de interés a que se refiere el literal C) de la pretensión primera.

2.- Indique en la demanda mediante la presentación de una nueva los nombres completos de la demandada.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la endosante en procuración ALIANZA SGP SAS.

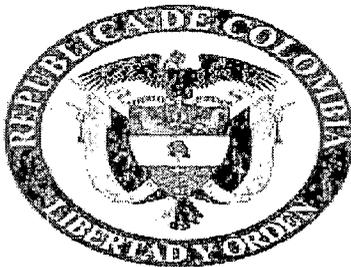
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00122

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra la deudora obligada.

5.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

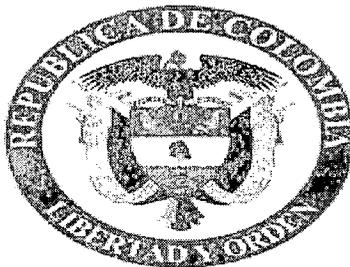
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00123

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el deudor obligado.

5.- Aclare por qué no aparecen incorporados en el registro mobiliario los nombres y apellidos completos del demandado.

6.- Acredite la notificación del inicio de la ejecución al demandado, como quiera que según lo informa la prueba documental aportada no fue posible la entrega al destinatario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

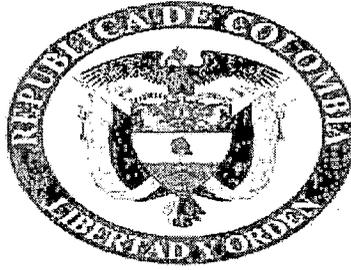
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00124

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por el valor de la renta durante los doce meses anteriores a la presentación de la demanda equivale a \$30.000.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

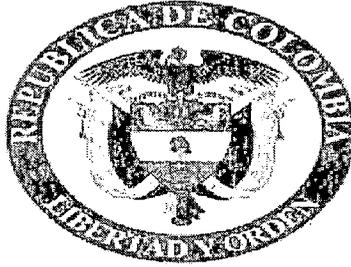
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00125

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIRO ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 219.184,0252 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$60.378.382,32 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 966,0862 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$266.126,70 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.829.695,14 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

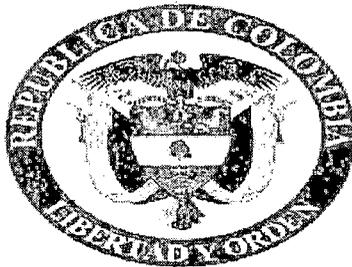
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00126

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 172.009,2791 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$47.360.020,05 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.497,1118 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$962.874,12 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.511.828,35 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

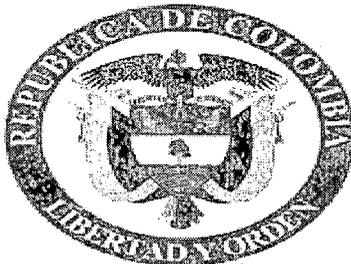
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00127

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE JOAQUIN CASTILLO GARZON**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 155.476,8852 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$42.808.088,26 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.043,0544 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$562.522,54 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.000.307,78 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

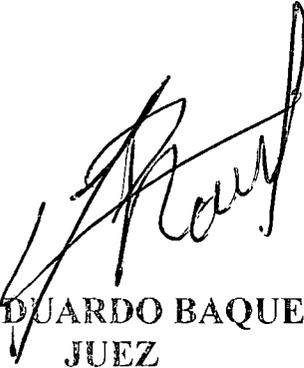
Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

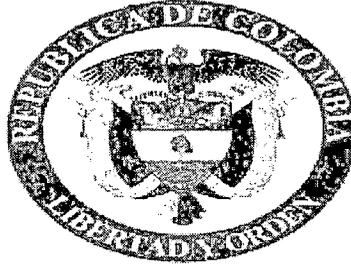
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00128

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DARWIN ALEXANDER VARGAS CANO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 202.919,7808 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$55.850.240,32 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.985,3789 UVR equivalente el día 26 de enero de 2021 a \$821.675,09 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.918.527,16 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00129

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué el monto total del crédito no aparece convertido a uvr en el título valor pagaré, como se indica en el hecho primero de la demanda.

2.- Aporte certificado de tradición del inmueble dado en garantía real actualizado.

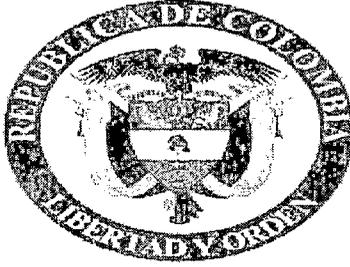
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00130

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Determine cuál de las circunstancias previstas en los literales a) hasta f) de la cláusula decima de la escritura pública, aceleró la obligación demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

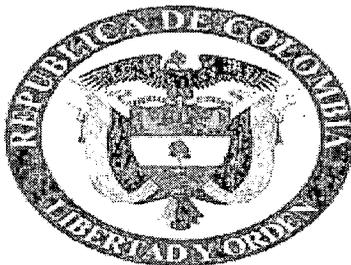
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00131

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandados.
- 2.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble.
- 3.- Determine en el segundo pagare mediante la presentación de uno nuevo, la escritura pública que respalda el crédito demandado.
- 4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la empresa GSC OUTSOURCING SAS con vigencia no inferior a tres meses.
- 5.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital acelerado, como quiera que la obligación se pactó en ese sistema de pago e indique la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.
- 6.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido, como quiera que la obligación se pactó en ese sistema de pago e indique la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

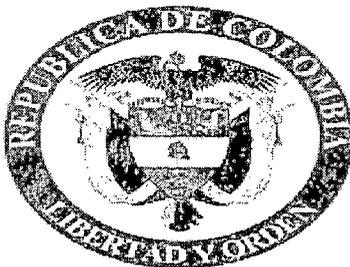
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 010 Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00132

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CAMILO SOLARTE ZAMORA y CRISTIAN SOLARTE ZAMORA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 261.530,8806 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$72.052.437,59 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.423,8372 UVR equivalente el día 3 de febrero de 2021 a \$943.276,05 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.435.061,69 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

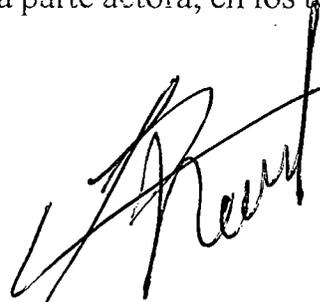
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

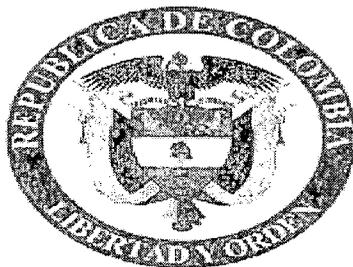
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00133

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GIOVANNY ALEXANDER AGUDELO MARROQUIN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 222.056,6715 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$61.169.707,94 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.342,9755 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$369.947,98 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.735.552,28 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

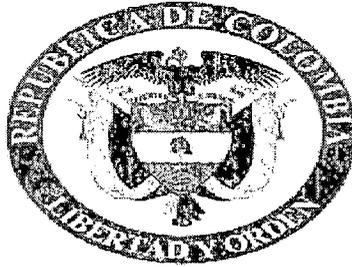
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00134

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el despacho dispone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia factor territorial, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. según lo informado por el actor en la parte introductoria del libelo, no siendo competente este despacho para avocar su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoque su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00135

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$35.570.694) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

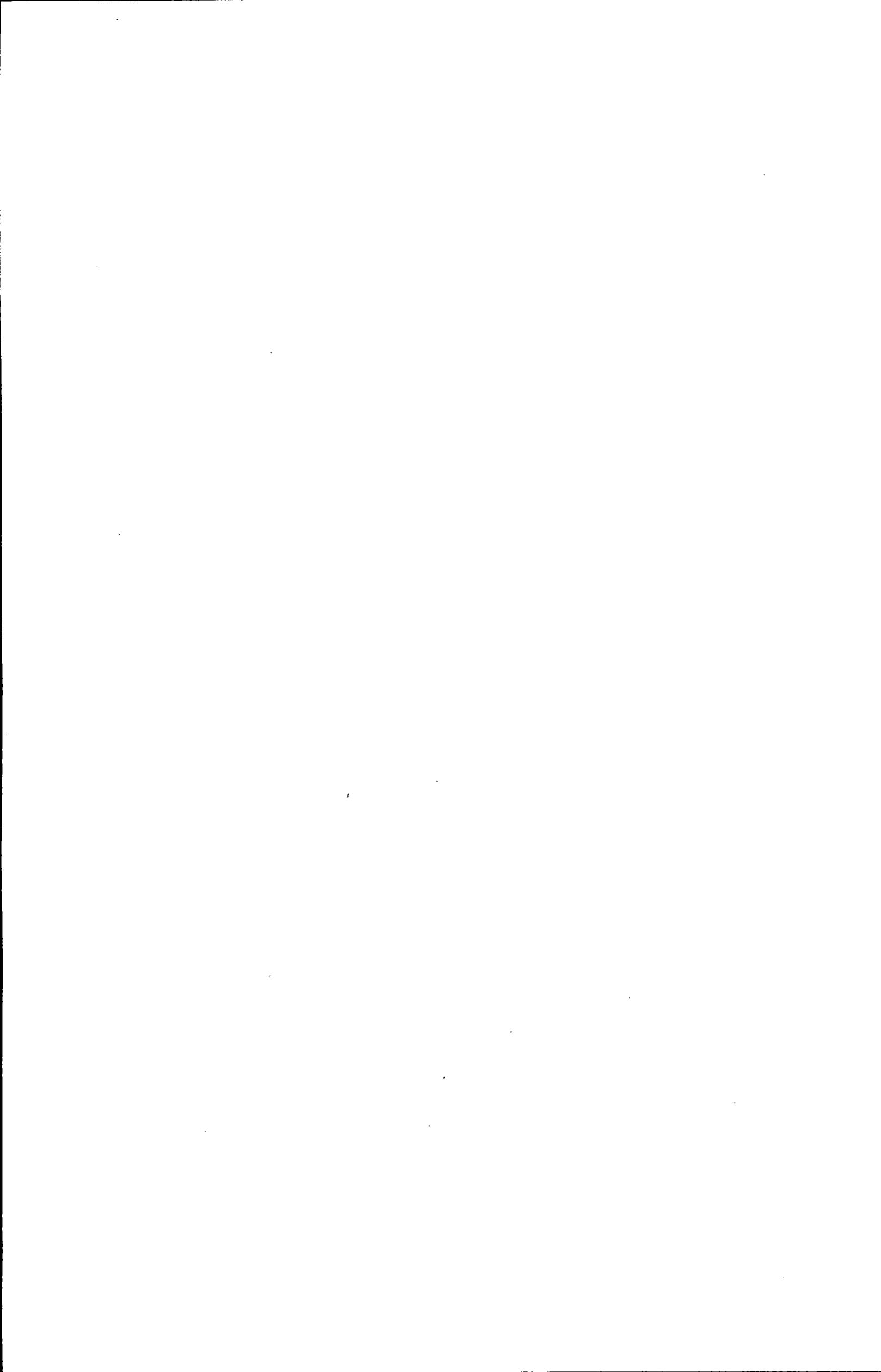
Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

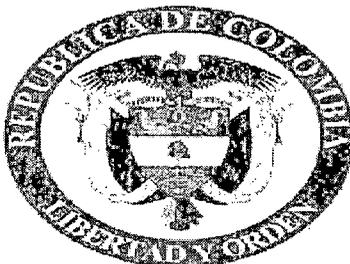
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAÜRTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00136

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHN JAIRO BORRAY RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION NUMERO.....4585

1.- Por la suma de \$29.999.874,79 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

OBLIGACION NUMERO.....8832

1.- Por la suma de \$14.997.373,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

OBLIGACION NUMERO.....5767

1.- Por la suma de \$14.592.064,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal.

El abogado (a) ELIFONSO CRUZ GAITÁN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

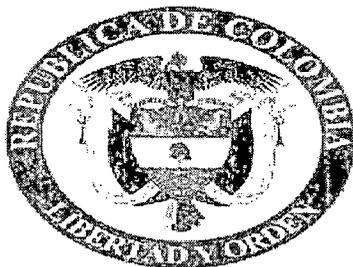
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00136

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 051-116571 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 357-64791 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, ahorro o Cdts en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$90.000.000,00

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CZQ – 547 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

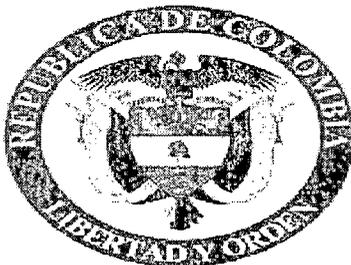
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00137

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00138

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Desé estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en realicen con la convocante y con la convocada.

2.- Indique dirección física para notificación personal de la convocante.

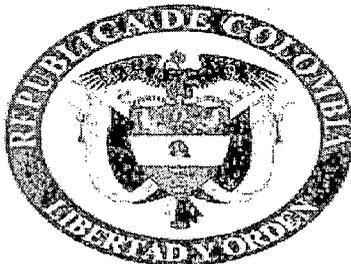
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00139

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con la demandada.

2.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado.

3.- Determine en el segundo pagare mediante la presentación de uno nuevo, la escritura pública que respalda el crédito demandado.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con vigencia no inferior a tres meses.

5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la empresa GSC OUTSOURCING SAS.

6.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital insoluto pretendido, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. (véase numeral 4 del pagaré) e indique así mismo la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

7.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido pretendido, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago. (véase numeral 4 del pagaré) e indique así mismo la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

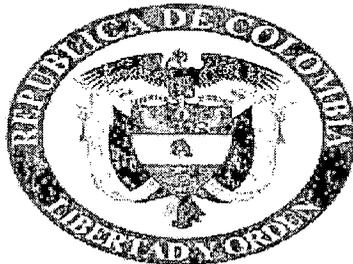
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 010 Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00140

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BILMAR ENRIQUE CRISTANCHO AGUILERA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$38.267.476,74 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$918.313,83 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.248.685,33 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

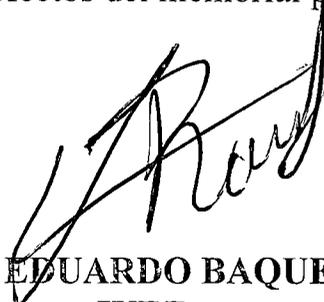
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

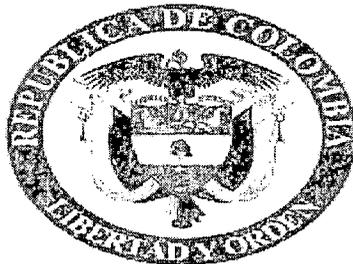
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00141

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KETIS SOCORRO OSUNA USTA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 122.314,6192 UVR equivalente el día 23 de febrero de 2021 a \$33.786.979,49 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6587,8852 UVR equivalente el 23 de febrero de 2021 a \$1.819.772,19 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.113.389,16 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

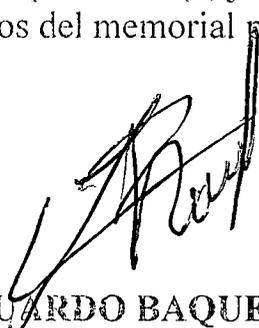
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00142

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIANA CAROLINA ESPARZA MORENO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 189.685,5741 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$52.252.476,44 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.441,4851 UVR equivalente el día 2 de febrero de 2021 a \$397.084,31 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.069.331,62 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

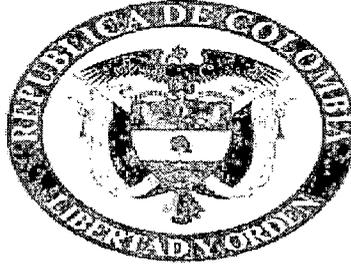
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad: 2021-00143

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEIDY CATERINE GAMBOA CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 176.375,9397 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$48.556.366,75 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.011,1282 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$553.664,40 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.427.631,48 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

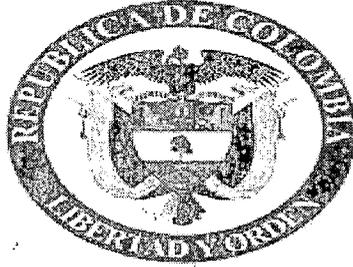
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00144

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagare numero.....1343.

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital insoluto pretendido del pagare numero.....1343, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago e indique así mismo la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

3.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital vencido pretendido del pagare numero.....1343, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago e indique así mismo la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

4.- Luego de lo anterior totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas.

5.- Así mismo, totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.

6.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

7.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo, la escritura pública que respalda el crédito demandado.

8.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante.

9.- En el poder se deberá indicar el correo electrónico del apoderado judicial. (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

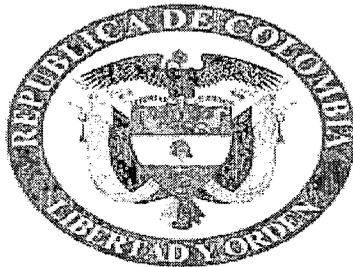
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00145

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARLEY YESENIA NOVOA DELGADO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 155.431,7731 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$42.795.667,36 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 614,4120 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$169.168,58 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.421.965,61 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

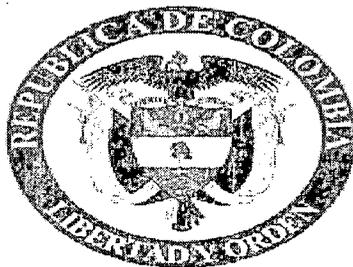
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00146

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. en relación con la demandante.

2.- Determine con claridad en la parte introductoria de la demanda mediante la presentación de una nueva el tipo de prescripción alegada, adquisitiva o extintiva de dominio.

3.- Indique en los hechos de la demanda los linderos generales del inmueble.

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de demanda que se pretende iniciar.

5.- Determine el modo en que la demandante entró en posesión del inmueble.

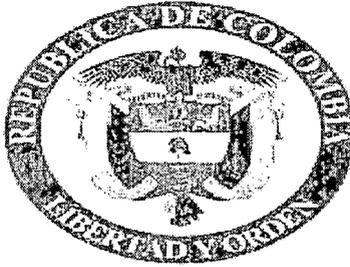
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00147

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VICTOR ELIAS GARCIA BETANCOURT, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 165.791,8043 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$45.642.550,04 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.306,0977 UVR equivalente el día 28 de enero de 2021 a \$634.869,62 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.279.653,19 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

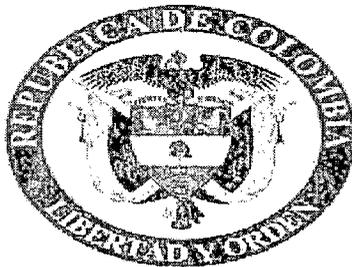
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00148

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MAURICIO ALEXANDER FINO CARREÑO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 155.266,4000 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$42.750.134,50 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.919,5362 UVR equivalente el día 29 de enero de 2021 a \$528.513,76 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$997.716,39 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

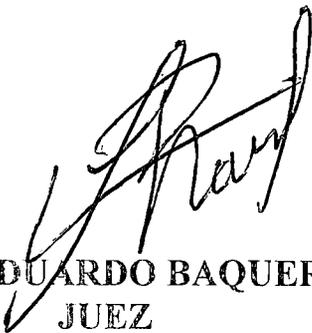
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00149

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CAROLINA HERREÑO ESPAÑOL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$64.780.157,15 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$474.663,36 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.656.289,74 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

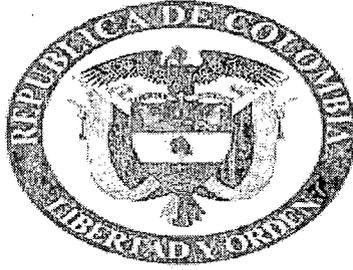
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00150

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P. en relación con el pagare numero.....6724.

2.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora en el pagaré número.....6724.

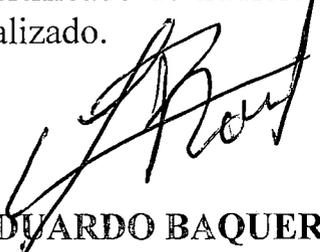
3.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora en el pagaré número.....0752.

4.- Indique la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora del pagare numero.....0752.

5.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 2028 del 10 de julio de 2020.

6.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

Notifíquese,

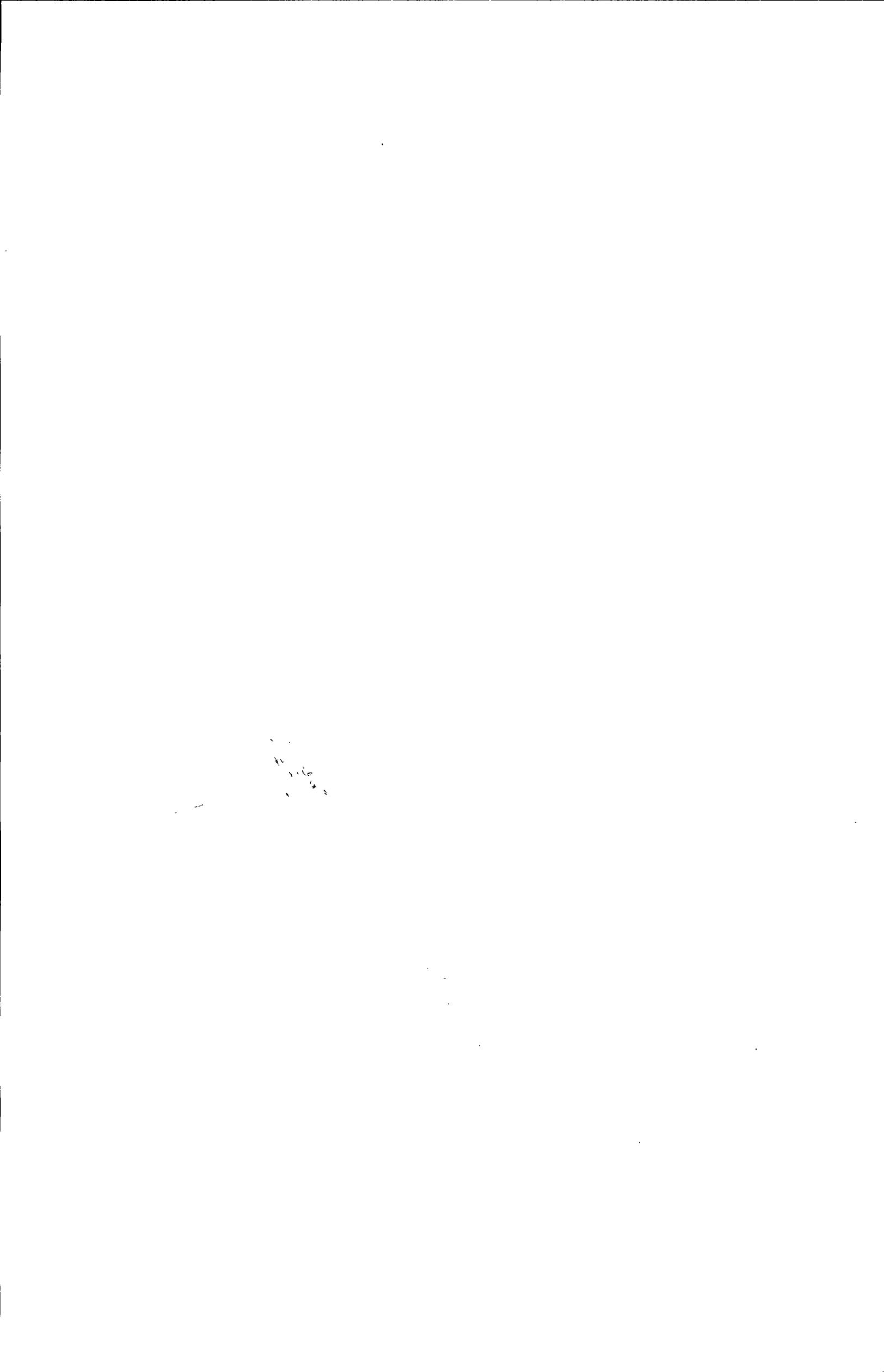

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010

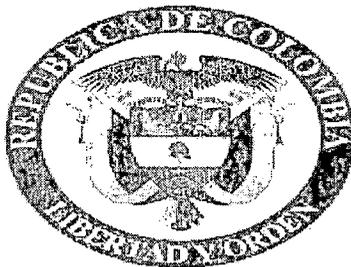
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretarías,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00151

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a todos los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube por cuanto solo aparecen algunos provenientes del juzgado de Bogotá que rechazó la demanda, la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

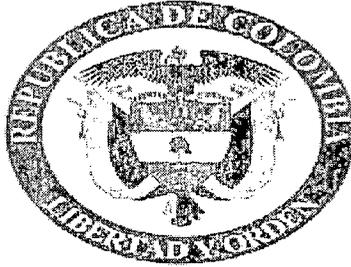
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2021-00152

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué se indica en el hecho segundo de la demanda que el pagaré se pactó en la suma de \$53.000.000,00 cuando dicho valor no aparece literalizado en el título valor, solo aparece el valor de la cuota mensual a cancelar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010
Hoy 19 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-00422

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en anterior escrito y conforme a lo normado en el artículo 1687 del Código Civil, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por NOVACION de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010. Hoy

19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00494

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-135635.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de AGOSTO del año 2021 Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS P. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00307

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

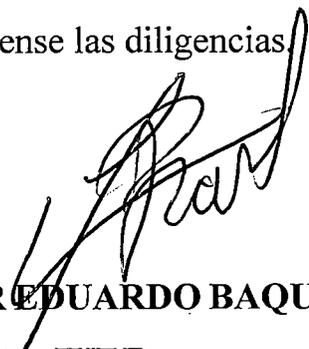
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiése.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese,


CHRIS ROGERE EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00484

Teniendo en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA TRUJILLO TRUJILLO notificada personalmente, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, el juzgado tendrá por NO contestada la demanda.

En firme, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00689

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00538

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00599

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00367

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de AGOSTO del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00069

Como quiera que la liquidación de costas elaborada no se encuentra ajustada a la realidad procesal en el entendido que el valor de las agencias en derecho consignadas no guardan coherencia con la suma establecida en el numeral 4 de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 28 de enero de 2021 y la sumatoria total excede el valor real, el despacho la corregirá de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.843.300,00

NOTIFICACION.....\$56.490,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS\$1.899.790,00

Con base en lo anterior, el Juzgado aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1.899.790,00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-000170

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación del crédito arrimada por la ejecutante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00229

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria- 19 MAR 2021
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00471

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00314

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

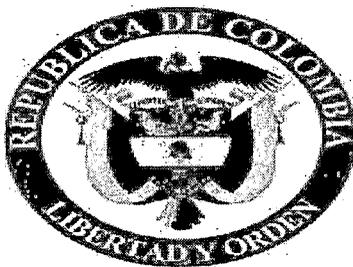
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00402

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>010</u>	Hoy <u>18 MAR 2021</u>
La Secretaria-	<u>19 MAR 2021</u>
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00400

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-00187

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) ELIZABETH SALCEDO FRANCO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2016-00143

Conforme a lo solicitado por el abogado de la parte demandada en inciso final del escrito de folio 224, el Juzgado dispone:

Como quiera que mediante sentencia del 3 de diciembre de 2020, se condenó a pagar a la demandante en favor de la demandada una suma de dinero por concepto de COSTAS PROCESALES, y de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 y 430 ibidem por contener a cargo de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO a favor de la señora LUDY BONILLA GARCIA contra EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, pague y/o proponga excepciones en el de diez (10) las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 moneda corriente por concepto de COSTAS PROCESALES a que fue condenada la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada por anotación en el estado.

El abogado ERVIN HARRY VALLEJO BONILLA, continúa actuando como apoderado judicial de la aquí demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00261

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021.

Rad. 2019-3-0119

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0047

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00102

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy

19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-00053

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00529

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por encontrarse ajustado a la preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00496

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por encontrarse ajustado a la preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2007-00214

Teniendo en cuenta que existe un título judicial consignado para este proceso por valor de \$113.954.000,00 y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada por el juzgado del circuito arrojó la suma de \$114.716.181,01, el saldo a favor del actor en cuanto a liquidación del crédito correspondería a \$762.181,01, más el valor de las costas procesales aprobadas y actualizadas a folio 125 por valor de \$1.365.067,20, para un total de \$2.127.248,21.

Por lo anterior y en orden a decretar la terminación del proceso, la demandada deberá consignar a la brevedad la suma de \$2.127.248,21.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2012-00328

Se le pone de presente al litigante que para el proceso de la referencia no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso, según da cuenta informe secretarial que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00434

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



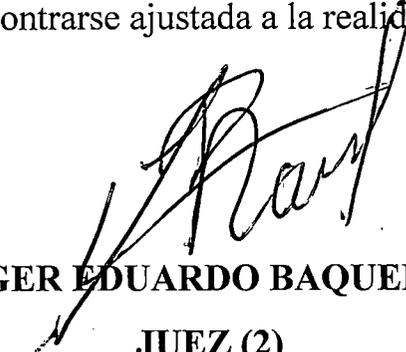
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00409

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00409

El actor rehaga la liquidación del crédito corrigiendo el valor del capital insoluto a liquidar, como quiera que corresponde a \$42.602.680,00 como aparece en auto de mandamiento de pago y no a \$49.343.892,00 como figura en escrito de folio 61.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (27)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2011-0396

Se le pone de presente a las demandadas solicitantes, que el oficio de desembargo fue retirado por la demandada ROSA M. CORREDOR DE GALVIS, como se observa en el cuaderno de cautelas.

De otro lado, por secretaria devuélvase a quien le fueron retenidos los dineros consignados para este proceso, en virtud del auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, salvo la existencia de embargo de remanentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

El actor rehaga la liquidación del crédito excluyendo el valor de los intereses corrientes, como quiera que no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni auto que dispuso continuar adelante la ejecución.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-00351

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2017 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MUNERA SUAREZ GERARDO DE JESUS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por medio de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.495.000,00 moneda corriente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>010</u> Hoy <u>19 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2009-00710

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00464

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2010-00128

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 del día
19 del mes de MAYO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y
secuestro de bienes muebles y enseres decretada en autos. Telegrafiese al
secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el
acompañamiento respectivo.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy
19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0106

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El memorialista de folio 118 esté a lo resuelto en auto interlocutorio de fecha 28 de enero de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0331

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0461

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-5976.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MARCO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2015-0418

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor a folio 207 en la suma de \$388.011.000,00 M.cte., por encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

El abogado litigante LUIS HERNANDO ROJAS SARMIENTO estése a lo resuelto en este proveido.

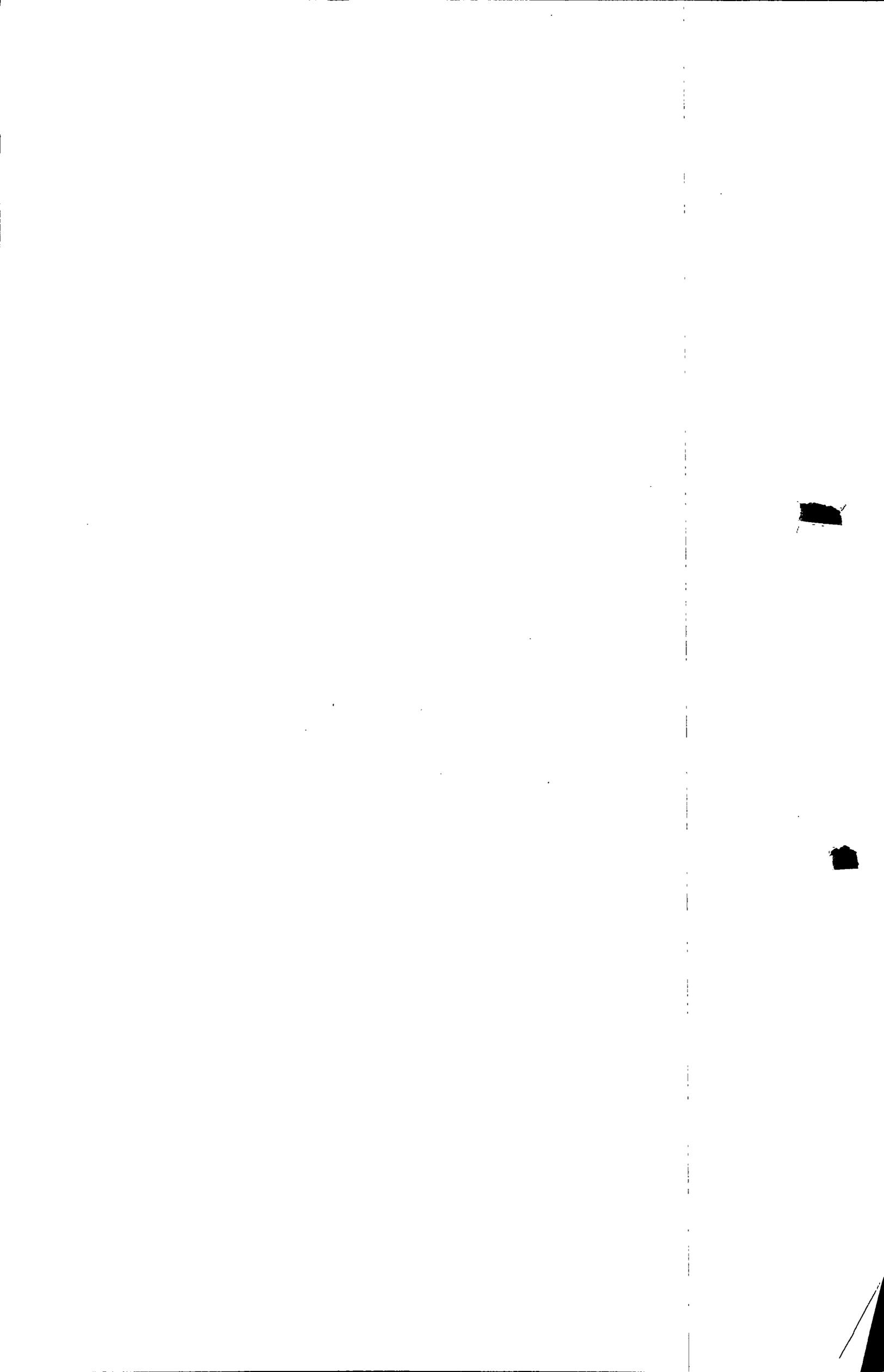
Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 1996-06658

Niéguese la solicitud de desistimiento tácito solicitada por el abogado litigante, por cuanto no se cumplen los presupuestos del literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P para procesos con sentencia. Tenga en cuenta además que fue el abogado anterior NIBARDO CRUZ quien reactivó el proceso, interrumpiendo los términos previstos en el artículo.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante y a su apoderado judicial para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído en orden a continuar el trámite del proceso, proceda a efectuar el trámite procesal pertinente para la materialización de la medida de secuestro de los dos inmueble embargados, so pena de dar aplicación la figura jurídica del desistimiento tácito a que se refiere el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

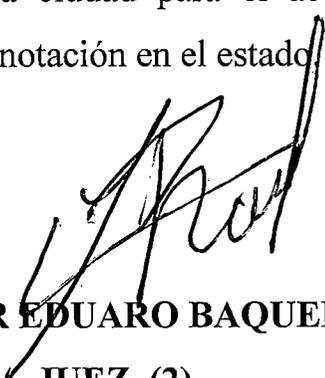
Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00670

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante en anterior escrito, a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia de Fecha 16 de diciembre de 2020 y al precepto legal contenido en el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P., el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 20 del mes de MAYO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble al demandante ordenada en la sentencia. Oficiese al Comando de Policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00670

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010. Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2018

Rad. 2020-00089

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, en firme ingrese nuevamente el proceso al despacho para emitir Sentencia Anticipada, como quiera que se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

Ahora, como quiera que el demandado no contestó la demanda, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda (inc. 1 art. 97 C.G.P.).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00291

Como quiera que el Juzgado Segundo del Circuito de Soacha determinó que este despacho judicial es el competente para conocer de la presente demanda, se dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales, el despacho dispone ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA instaurada a través de apoderada judicial por ANA YOLANDA SALAMANCA CARRANZA contra ANA LUCILA SALAMANCA CARRANZA y GONZALO MORENO ALDANA.

De la misma y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquesele en legal forma dejando las constancias del caso.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL de conformidad con lo normado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Se reconoce al abogado (a) DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICARTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00461

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el abogado de los demandados, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019 con base en las excepciones previas planteadas.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone el recurrente como sustento de su inconformismo referente a la excepción previa de INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, que se demandó a la señora MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO cuando en realidad la persona a la que corresponde dicha cédula es a MARIA JULIA CASTILLO GUTIERREZ.

En lo que atañe a la segunda excepción previa, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE CAMILO STEVEN GONZALEZ CASTILLO, la sustenta en que el precitado CAMILO STEVEN es hijo legítimo del señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ VILLAMIL, quien se debió incluir en el proceso de sucesión ante el Juzgado de Familia de Soacha.

Por su parte LA EXCEPCION PREVIA DE NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, la sustenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

en la misma razon de la anterior, y, por ultimo, la de HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, la formula con base en que se demandó a MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO cuando la persona que se notificó del auto admisorio fue la señora MARIA JULIA CASTILLO GUTIERREZ, excepciones contenidas en los numerales 3, 6, 9 y 11 del artículo 100 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada diremos, que las excepciones previas tienen por objeto atacar el procedimiento, es decir, la validez de la actuación buscando mejorarlo en procura de asegurar la ausencia de causales de nulidad que eventualmente podrían ponerle fin al proceso de no ser corregidas las irregularidades procesales que se avisoren.

En lo que atañe a la excepción previa de INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, habrá de decirse que si bien el nombre de una de las demandadas indicadas en el libelo quedó como MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, según lo ratificó el actor en memorial subsanatorio (fl. 49), cuando de acuerdo con la prueba aportada a folio 97 el nombre correcto corresponde a MARIA JULIA CASTILLO GUTIERREZ, no es menos cierto que la cédula de ciudadanía referida tanto en la demanda como en la foliatura 97 corresponde a la misma persona 39.723.490, lo que indica que el yerro provino no de la inexistencia de la demandada como lo afirma el censor sino de la redacción de la demanda al igual que de la falencia indicada en el certificado de tradición y libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

aportado donde se indicó el nombre del que se predica el yerro, por lo que si bien la excepción en los términos en que la planteó el recurrente no prosperará, se requerirá al actor para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, subsane el defecto del que adolece el libelo referente al nombre de esta enjuiciada allegando un nuevo certificado de libertad y tradición donde se corrija el nombre de la comunera.

Referente a las excepciones previas de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE CAMILO STEVEN GONZALEZ CASTILLO quien según se afirma es hijo legítimo del señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ VILLAMIL y debió ser incluido en el proceso de sucesión ante el Juzgado de Familia de Soacha y NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, se analizarán de manera conjunta al guardar estrecha relación fáctica una con la otra.

Revisado el fundamento argumentativo en que se sustentan las anteriores excepciones del estudio efectuado se advierte lo impróspero del medio exceptivo, por cuanto el señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ VILLAMIL no aparece como parte en el presente divisorio al no estar inscrito como titular del derecho real de dominio en el certificado de tradición y libertad aportado, pues si el Juzgado de Familia de Soacha no lo incluyó en el proceso de sucesión que allí se adelantó, tal reproche debió ser presentado ante el mismo juez de familia y no ante este operador judicial ni dentro de este trámite divisorio, cuando el despacho con base en el estudio del certificado de tradición y libertad allegado con la demanda libró el auto admisorio teniendo como prueba documental el precitado documento en el que figuran como titulares del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

derecho real de dominio las partes involucradas en la demanda más no el señor GONZALEZ VILLAMIL. Nótese que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2020 se advirtió por el despacho tal situación de la cual se requirió a los demandados para que la aclararan sin que lo hubieren hecho.

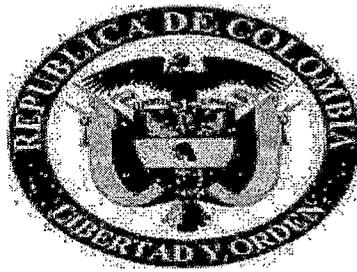
Por ultimo, la EXCEPCION PREVIA DE HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, correrá la misma suerte de la anterior, como quiera que tal y como quedó explicado en la excepción primera, si bien el nombre de la mencionada en la demanda quedó errado, la cédula de ciudadanía corresponde a una misma persona y no a dos diferentes.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **DECLARAR IMPROBADAS las excepciones previas planteadas de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE CAMILO STEVEN GONZALEZ CASTILLO, NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS y HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, conforme a lo expuesto.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

2.- DECLARAR improbada la excepción previa de INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, en los términos en que la plantearon los demandados.

3.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, subsane el defecto del que adolece el libelo referente al nombre de la demandada MARIA JULIA GONZALEZ CASTILLO, allegando además un nuevo certificado de libertad y tradición donde aparezca el nombre correcto de la comunera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>010</u>	Hoy <u>19 MAR 2021</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-00288

NIEGUESE la solicitud de aclaracion de la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020 que aprobó el trabajo de partición por extemporánea. (inciso 2 articulo 285 del C.G.P).

En gracia de discusion, se le pone de presente al profesional del derecho que de conformidad con lo normado en el articulo 413 del C.G.P., los gastos de la division son de cargo de los comumeros en proporcion a sus derechos, lo que hace inviable la condena en costas a favor de una sola de las partes. Si cree fundadamente que cancelò gastos que en la proporcion a sus derechos no le correspondían a la parte que representa, deberá proceder en los términos de la norma procesal.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00120

Agréguese a los autos la publicación anterior, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria librese el oficio dirigido a la DIAN ordenado en auto admisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00403

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem de las demandadas emplazadas – Personas Indeterminadas - no contestò la demanda dentro de la oportunidad legal concedida.

La parte actora dentro de los 30 dias siguientes a la notificación de este proveido diligencie el oficio de folio 111 a fin de continuar el trámite legal del proceso, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', is written over the typed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0044

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 2:00 PM del día 11 del mes de MAYO del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0161

Reconocer al abogado HUGO RAFAEL QUEVEDO NIÑO, como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

ACEPTESE la anterior solicitud de reforma de la demanda presentada mediante escrito de folio 197 a 200 por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., en lo que atañe a las pretensiones, hechos y acápites de pruebas a fin de complementar las ya existentes.

Notifíquese este auto y córrase traslado a los demandados de la forma dispuesta en el numeral 4 del artículo 93 ibidem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0161

Téngase por notificados a todos los demandados emplazados y personas indeterminadas, a través de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de octubre de 2018 por conducta concluyente acorde con el escrito de folio 160, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular oposición a las pretensiones.

Vencido el término de traslado ordenado en inciso final del auto de la misma fecha, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar el trámite legal del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00563

Como quiera que la parte solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, el despacho de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 535 del C.G.P., dispone:

1.- TENER por DESISTIDA la presente solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

2.- Devuèlvanse los documentos base de la solicitud a quien los presentó.

3.- Cumplido lo anterior, achívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00563

La memorialista de folio 414 esté a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00390

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00709

Tengase por notificado (a) al demandado (a) OSCAR MAURICIO MONSALVE PIMIENTO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 conforme al artículo 292 del C.G.P., quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en el certificado de tradición y libertad, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00129

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor,
por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la
preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy
19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00589

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

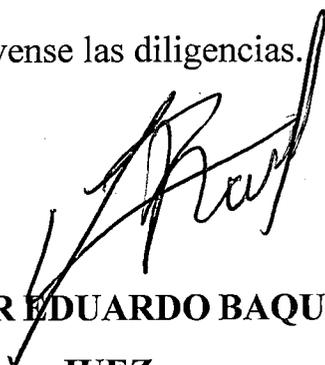
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00382

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR. 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-00232

Por secretaria devuélvase a la rematante el valor que por concepto de pago de administración, impuesto predial y servicios públicos canceló de acuerdo con las pruebas aportadas para tales efectos, debiéndose descontar dicha suma del valor producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de éste. Secretaria tome atenta nota de esto.

Luego de lo anterior, por secretaria hágase entrega a la parte actora del valor producto del remate hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

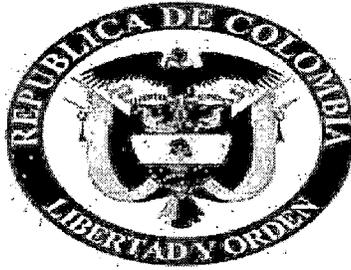
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2018-00387

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito actualizada arimada por la ejecutante (fl. 199 a 200), por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No DIO Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2018

Rad. 2018-00387

En conocimiento del rematante lo manifestado por el secuestre a folio 197 y 198, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-00384

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19. MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2017-00357

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0149

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por encontrarse ajustado a la preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 demarzo de 2021

Rad. 2018-3-0173

Por secretaria librese el oficio ordenado en auto de folio 155.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 155, se decretará el secuestro del inmueble. El abogado litigante estèse a lo aquí resuelto.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00024

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor,
por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la
preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy

19 MAR 2021 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00593

Conforme a lo informado y solicitado por el actor, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-0090

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por encontrarse ajustado a la preceptiva legal

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00073

De la anterior solicitud de fijación de honorarios definitivos presentada por el secuestre, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00073

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito actualizada arrimada por la ejecutante (fl. 184), por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00168

De conformidad con lo manifestado y solicitado por el abogado de la rematante a folio 182 y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 456 del C.G.P., se ORDENA la entrega del inmueble rematado y adjudicado en este proceso a la rematante CLAUDIA ISABEL BONILLA VEGA.

Para tales efectos, señálese la hora de las 11:00
del día 29 del mes de ABRIL del año
2021. Oficiese al Comando de Policía de Soacha, Personería Municipal de Soacha e ICBF Seccional Soacha, para el acompañamiento respectivo. Diligénciese los oficios por la parte interesada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00168

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito actualizada arrimada por la ejecutante (fl. 186 y s.s.), por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00423

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-0439

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00398

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00187

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenò en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00706

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-115954.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 30 del mes de JULIO del año 2021 Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00512

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00553

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00539

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de JUNIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00017

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito arrimada por la ejecutante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021'

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00118

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

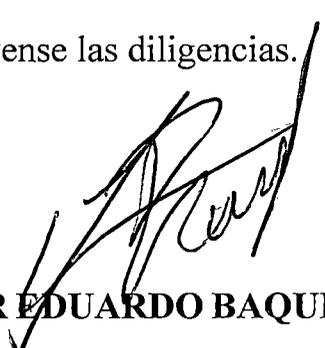
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiése.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00090

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00141

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

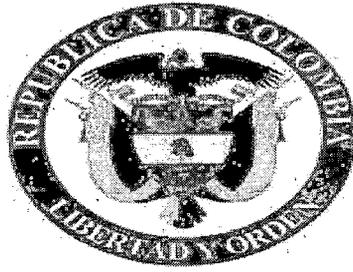
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00098

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2020-00009

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria-

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00157

Previo a resolver sobre la devolución de dineros, el abogado de la rematante indique la fecha en que el secuestre le hizo entrega del inmueble, para los efectos de lo ordenado en auto que aprobó la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00157

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy

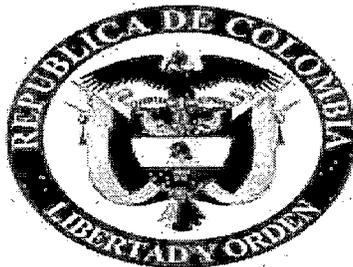
19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00699

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-119697.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de AGOSTO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00070

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
04 del mes de AGOSTO del año
2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy

19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00692

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



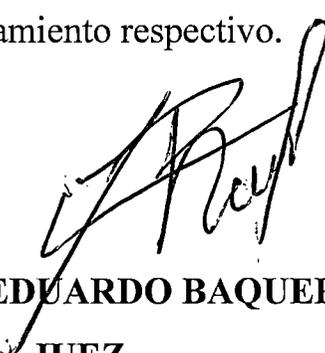
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00559

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00695

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-126644.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de JULIO del año 2021. Designese como secuestre a AJUDICIALES D. JUSTICIA. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 010 Hoy 19 MAR 2021
19 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 18 de marzo de 2021

Rad. 2019-00695

Revisada nuevamente la liquidación del crédito se observa que efectivamente si bien en el primer recuadro del folio 140 se indica que la liquidacion del crédito va desde el 24 de julio de 2019, en el recuadro inferior se liquidan las cuotas en mora desde el 17 de diciembre de 2019 dia anterior a a fecha de presentación de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Por lo anterior, el Juzgado dispone:

APROBAR la liquidación del crédito arrimada por la demandante a folio 140.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No OID Hoy

19 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes